



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 7 de mayo de 2020

Número 104

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1984/18 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 47/20, 176/17, 44/19, 92/18, 1100/17
y 331/18; número 7: autos 9/20, 81/20, 177/19, 63/20, 65/20,
69/20 y 71/20 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial
pública de carácter no tributario del servicio prestado por
Emasesa. 10
- Castilleja del Campo: Corrección de errores 26
- Estepa: Plan de despliegue de red de fibra óptica. 26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150008753

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 1984/2018

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 821/2015

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 28/11/19 en el Recurso de Suplicación n.º 1984/18 dimanante del Procedimiento n.º 821/15 del Juzgado Social n.º 8 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 09/03/20 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCILA ESPINO SLU cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-1997

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20170009333

De: SILVIA ROBLEDO RODRIGUEZ

Abogado: MARIA VICTORIA GARCIA CASTRO

Contra: OTL TRAJUVA, S.L.

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2020 a instancia de la parte actora D^a. SILVIA ROBLEDO RODRIGUEZ contra OTL TRAJUVA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/2020 del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D^a SILVIA ROBLEDO RODRIGUEZ, contra OTL TRAJUVA, S.L., por la suma de 28.990,60 euros en concepto de principal, que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente detalle:

<i>Trabajador</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Salarios de tramitación</i>	<i>Total</i>
SILVIA ROBLEDO RODRÍGUEZ	7.614,67	21.375,93 €	28.990,60 €

Más la cantidad de 5.798,12 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Y

“Habiendo sido declarada la insolvencia provisional de la mercantil, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.”

Y para que sirva de notificación al demandado OTL TRAJUVA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176/2017 Negociado: A
 N.I.G.: 4109144S20160012316
 De: MANUEL CASTILLO TERRON
 Abogado: MARIO ANTONIO LOPEZ GAITICA
 Contra: GRUPO LOGISTICO HIDALGO, SL

EDICTO

D.^a M.^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2017 a instancia de la parte actora D. MANUEL CASTILLO TERRON contra GRUPO LOGISTICO HIDALGO, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/02/2020 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar al ejecutado GRUPO LOGISTICO HIDALGO, SL en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 4.358,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO LOGISTICO HIDALGO, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1644

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 44/2019 Negociado: A
 N.I.G.: 4109144420190002495
 De: JOSE SOJO GALINDO, MANUEL CEREZO ROMERO, IVAN SOJO CANO, ANTONIO CANO PEREZ, MANUEL LUIS MEDINA MUÑOZ, ANTONIO CANO PINEDA y JOSE ANTONIO PARRADO ESTRADA
 Abogado: ANTONIO JESUS MORIANA DIAZ
 Contra: URBICASUR S.L.

EDICTO

D.^a M.^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE SOJO GALINDO, MANUEL CEREZO ROMERO, IVAN SOJO CANO, ANTONIO CANO PEREZ, MANUEL LUIS MEDINA MUÑOZ, ANTONIO CANO PINEDA y JOSE ANTONIO PARRADO ESTRADA contra URBICASUR, S.L., sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/02/2020 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar al los ejecutado URBICASUR, S.L., en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 32.049,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado URBICASUR, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1645

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 92/2018 Negociado: 1B
 N.I.G.: 4109144420180001015
 De: ANA SANCHEZ PAZO
 Contra: PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L.

EDICTO

D.^a M.^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2018 a instancia de la parte actora D.^a ANA SANCHEZ PAZO contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. y ELEUTERIO FERNANDEZ BECERRIL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/02/2020 del tenor literal siguiente:

1.- Aclarar la sentencia dictado con fecha 02/12/2019 en los siguientes términos:

“Estimar parcialmente la demanda interpuesta por ANA SANCHEZ PAZO contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L.; condenándola al pago de 1.274,67 Euros más los intereses del artículo 29.3 E.T desde la fecha de exigibilidad de las cantidades.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso”

Y para que sirva de notificación al demandado PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1100/2017 Negociado: 1b

N.I.G.: 4109144420170011902

De: D/D^a. ROSARIO PEREZ MORENO

Abogado: JOSE LUIS VILAPLANA VILLAJOS

Contra: D/D^a. LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL, GDS LIMPIEZAS y FOGASA

Abogado: JOSE IGNACIO MANZANEQUE GARCIA

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1100/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSARIO PEREZ MORENO contra LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL, GDS LIMPIEZAS y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/2/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 91/2020

En Sevilla, a 19 de febrero de 2020

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de despido y reclamación de cantidad, seguidos a instancia de ROSARIO PÉREZ MORENO, representada y asistida por el Sr. Vilaplana Villajos, contra LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES, S.L., GDS LIMPIEZA y FOGASA, quienes no comparecieron, y con intervención del Ministerio Fiscal, quien tampoco compareció, procede dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 17 de noviembre de 2017 la parte actora interpuso demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que entendía aplicables, terminaba solicitando se declarara improcedente el despido acordado por la demandada con las consecuencias legales derivadas de tal declaración, así como la condena al pago de 1823 euros y 15.000 euros en concepto de daños morales.

SEGUNDO. - Admitida a trámite, las partes fueron citadas a la vista el día 20 de enero de 2020.

TERCERO. - Llegada tal fecha compareció la parte actora quien ratificó su escrito de demanda.

Practicada la prueba propuesta y admitida consistente en documental y testifical de la señora Castro González, quedó el juicio visto para sentencia tras formular la parte actora sus conclusiones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - ROSARIO PÉREZ MORENO fue contratada por LIMPIEZAS ROMERO y MONTES, S.L. como limpiadora el 23 de marzo de 2011 causando baja el 13 de noviembre de 2012. Volviendo a ser contratada el 15 de noviembre de 2012 hasta el 30 de octubre de 2015.

Posteriormente, suscribió contrato de trabajo como limpiadora de GDS LIMPIEZA el 3 de noviembre de 2015 de carácter temporal con jornada de 20 horas semanales si bien realizaba un total de 48 horas semanales.

SEGUNDO.- El salario a efectos de despido es 68,90 euros.

TERCERO.- GDS LIMPIEZA fue constituida por Francisco Javier Cordero García el día 20 de mayo de 2015 siendo su objeto la prestación de servicios de limpieza y reformas de edificios, mantenimientos de piscina, limpiezas de jardines, pintura, fontanería, seguridad y consejería con distinto domicilio social (Calle Algodón 8 y Calle Peñalara 3)

CUARTO.- El 10 de noviembre de 2017 GDS Limpieza entregó carta de despido a la actora con fecha de efectos de ese día alegando causas productivas y poniendo a disposición de la actora la cantidad de 722,40 € FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Valoración de la prueba.

La relación laboral de la actora con las empresas resulta del contrato aportado así como de la vida laboral de las empresas en la que consta los períodos de contratación de la actora.

Se ha considerado acreditado que la actora trabajaba 48 horas semanales a la vista de los partes de trabajo aportados firmados por los propietarios de las comunidades en las que limpiaba, unido a testifical de la señora Castro González quien siendo la responsable de organizar los turnos trabajo reconoció como reales. Es cierto que el testigo manifestó que la actora es sobrina de su marido pero, además de que su declaración fue contundente y clara, la parte demandada fue requerida para aportar los partes de trabajo de la actora habiendo hecho caso omiso a tal requerimiento.

Tal circunstancia ha sido tenido en cuenta para el calculo del salario diario de conformidad con la doctrina de suplicación establecida en, entre otras, la STSJ Andalucía (Sala de Sevilla) de 25 de septiembre de 2014.

No se han considerado como hechos probados datos relativos a la pretendida sucesión empresarial puesto que no se ha practicado prueba suficiente al efecto. En tal sentido, si bien es cierto que se ha admitido el interrogatorio de parte y las demandadas no ha comparecido, no cabe que por la vía de la ficta confessio puedan declararse probados hechos respecto de los cuales existían otros medios de prueba disponibles y accesibles para la parte actora. Así, nada impedía que la parte actora hubiera accedido los registros públicos o que, teniendo a su disposición, la vida laboral de las empresa pudiera haber acreditado una trasvase de plantilla de suficiente entidad para acreditar dicha sucesión. La única manifestación al respecto fue la de la testigo Sra. Castro quien manifestó que los administradores de una y otra empresa eran tío y sobrino sin que dicha circunstancia se considere bastante para acreditar la sucesión empresarial.

En efecto, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 22 de octubre de 2014 señalaba que la “ficta admissio” [admisión ficticia] prevista en los arts. 304 y 307 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (términos similares al art. 91 LRJS) se configura, en consonancia con

la doctrina jurisprudencial sobre la “ficta confessio” [confesión ficticia] sentada durante la vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, como una facultad discrecional del juez, de uso tradicionalmente muy limitado.

Es una facultad del tribunal, no una regla de aplicación obligatoria, y precisa de la existencia de hechos relevantes para la decisión del litigio respecto de los que el interrogatorio de parte sea un medio adecuado de prueba.

Pero esas características no suponen que su uso por el Juez, bien para aplicarla, bien para denegar su aplicación, pueda ser arbitrario. Cuando no hay otras pruebas adecuadas para acreditar los hechos relevantes del litigio que son objeto de controversia, tal ausencia de pruebas no se debe a la desidia del litigante que propuso la prueba de interrogatorio de parte, y la prueba de interrogatorio de parte sea adecuada para acreditar los hechos de que se trate, la institución de la “ficta admissio” del art. 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se revela como idónea para considerar acreditados tales hechos, por la naturaleza de los mismos y la intervención personal que en ellos tuvo la parte cuyo interrogatorio ha sido solicitado. En tales casos, al haber quedado los hechos sin prueba, o al menos sin prueba concluyente, la facultad del art. 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha de ser aplicada, prudente y razonablemente de modo que lleguen a considerarse acreditadas tesis absurdas o difícilmente creíbles. Se trata de evitar que la falta de prueba de ciertos hechos por culpa de la postura obstruccionista de una de las partes le beneficie por la aplicación de las reglas de la carga de la prueba. Para ello se recurre a la ficción de una admisión tácita de tales hechos por la parte que no acudió al interrogatorio al que fue citada, lo que ha de engarzarse con la jurisprudencia, de origen constitucional, relativa a la obligación de colaboración de las partes en cuyo poder se encuentran las fuentes de la prueba, que se inició con la STC 7/1994, de 17 de enero.

SEGUNDO.- Acción de nulidad del despido.

El art. 55.5 ET y 108 LRJS califican como nulo el despido que se produce teniendo como móvil alguna de las causas de discriminación previstas en la Constitución y en la Ley o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Tal como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2016 (ROJ: STS 739/2016 - ECLI:ES:TS:2016:739), en el campo de las relaciones laborales la garantía de indemnidad se traduce en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por el trabajador de la tutela de los derechos, de donde se sigue la consecuencia de que una actuación empresarial motivada por el hecho de haber ejercitado una acción individual tendente al reconocimiento de unos derechos de los que el trabajador se creía asistido debe ser calificada como nula por contraria a ese mismo derecho fundamental. Ampliándose dicha garantía no sólo a los casos de ejercicio de acciones ante los tribunales sino también a los de actos previos o preparatorios de una posible acción judicial acaecidos en el seno de la empresa.

Desde el punto de vista procesal es exigible que el trabajador aporte un principio de prueba sobre la alegada vulneración de su derecho fundamental. Valorado como suficiente dicho indicio, se produce una suerte de inversión de la carga de la prueba de forma que si no resulta acreditado en el acto del juicio que el motivo del despido obedeció a causas distintas y extrañas a las manifestadas por el trabajador, dicha ausencia de prueba jugará en perjuicio de las pretensiones del empleador debiendo considerarse nulo el despido.

Existe claro indicio de que el despido constituye una represalia por el ejercicio de acciones contra la empresa pues, datando la papeleta de conciliación de reclamación de cantidad de 3 de noviembre de 2017, el 10 de noviembre de 2017 se despide a la trabajadora con una carta genérica.

Tal indicio exigía que la parte demandada hubiera comparecido para defender las causas que, ajenas a dicha reclamación, en su caso, hubieran dado lugar al despido.

TERCERO.- Consecuencia del despido nulo.

Como consecuencia de la declaración de nulidad del despido, la empresa demandada debería reincorporar a la trabajadora en las condiciones reconocidas en la presente sentencia con el pago de los salarios de tramitación calculados conforme a un salario diario de 68,90 euros diarios. No obstante, la parte actora ha solicitado se declare extinguida la relación laboral a fecha del despido dada la situación de falta de actividad de la empresa.

En consecuencia, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha 10 de noviembre de 2017 debiendo la empresa indemnizar a la actora en la cantidad de 4736,88 euros.

CUARTO.- Indemnización de daños y perjuicios.

Nuestro TSJ en su Sentencia de 13 de diciembre de 2018 (ROJ: STSJ AND 13607/2018 - ECLI:ES:TSJAND:2018:13607), tras reiterar que toda vulneración de derecho fundamental causa un daño y que tal daño es un daño indemnizable, establece, sin ánimo exhaustivo, alguno de los criterios que han de ser tenidos en cuenta a la hora de cuantificar el mismo:

a. La mayor o menor efectividad de las otras tutelas -de modo que la irreparabilidad de la lesión conduce a mayores cuantías, o, en sentido contrario, la existencia de otras reparaciones conduce a menores cuantías.

b. La gravedad de la lesión y la culpabilidad del agente -que puede ir, de mayor a menor intensidad, desde el ánimo de dañar a la víctima, la mera conciencia de ilicitud del acto, o la actuación imprevista e inconsciente-.

c. La reiteración de la lesión -cuando esta consiste en un acto de efectos instantáneos- o la persistencia de sus efectos -cuando aquella consista en un acto de efectos permanentes- incrementan las cuantías.

d. Las circunstancias concurrentes, tales como el carácter público de la empleadora -que le obliga a un mayor respeto del orden constitucional-, o el haber obligado a la víctima a acudir reiteradamente a los tribunales.

e. Los gastos del proceso se suelen considerar como partidas indemnizables como daños morales porque la obligación de acudir a la justicia es fruto del impedimento del pacífico disfrute de los derechos.

f. Criterios genéricos, que sirven de marco argumental para los precedentes criterios, como la equidad, la proporcionalidad, habitualidad en ciertas cuantías, referencias a normas sancionadoras etc...

En el presente caso ha de tenerse en cuenta que el eventual perjuicio patrimonial que pudiera irrogarse a la actora ha quedado neutralizado como consecuencia del reconocimiento del derecho de reincorporación con el pago de los salarios de tramitación.

No constan precedentes en materia de vulneración de derechos y la empresa tiene carácter privado.

Valiéndonos del apoyo de la LISOS, y partiendo de la calificación de la vulneración como infracción muy grave en virtud del art. 8.12, y la sanción prevista para tales casos parte de un mínimo es 6.251 euros, se considera razonable, a la vista de las anteriores consideraciones, fijar la indemnización en un tercio de dicha cantidad que asciende a 2.083 euros.

QUINTO.- Responsabilidad solidaria de las codemandadas Tal como se ha indicado en la valoración de la prueba, no existen elementos suficientes para considerar la existencia de una sucesión empresarial de la que pudiera derivarse la responsabilidad solidaria de las codemandadas.

SEXTO.- Reclamación de cantidad.

Se reclaman en la demanda 1823 euros correspondientes a finiquito y horas extra. Habiéndose reconocido la prestación continuada de una jornada de 48 horas semanales y no constando pago del preaviso, procede acceder a la reclamación de cantidad.

SÉPTIMO. - Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

Por todo lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por ROSARIO PÉREZ MORENO en materia de despido contra GDS LIMPIEZA con los siguientes pronunciamientos:

Se declara la nulidad del despido acordado el 10 de noviembre de 2017 considerándose extinguida la relación laboral desde tal fecha condenando a GDS LIMPIEZA indemnizar a la actora en la cantidad de 4736,88 euros.

Se condena a GDS LIMPIEZA al pago de 2.083 euros en concepto de indemnización por daños morales más los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Se condena a GDS LIMPIEZA al pago de 1823 euros en concepto de preaviso y salarios impagados más los intereses del art. 29.3 ET desde el 10 de noviembre de 2017.

Desestimar la demanda interpuesta por ROSARIO PÉREZ MORENO contra LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES, S.L.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1486

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 331/2018 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420180003661

De: D/Dª. JUAN GONZALEZ FRANCO y SALVADOR GONZALEZ BELEÑO

Abogado: EMILIO PIAZZA RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. TERESA MARIA MORALES TORRES, JCRMORAN TECNOLOGIA SLU y FOGASA

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN GONZALEZ FRANCO y SALVADOR GONZALEZ BELEÑO contra TERESA MARIA MORALES TORRES, JCRMORAN TECNOLOGIA SLU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/02/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 82/2020

En Sevilla, a 17 de febrero de 2020

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos a instancia de JUAN GONZÁLEZ FRANCO Y SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO, representado y asistido por el Sr. Piazza Rodríguez, contra JCR MORÁN TECNOLOGÍAS, S.L.U. y TERESA MARÍA MORALES TORRES, quienes no comparecieron, procede dictar la siguiente resolución ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 5 de abril de 2018 la parte actora interpuso demanda por la que solicitaba se condenara a la demanda al pago de las siguientes cantidades:

A JUAN GONZÁLEZ FRANCO la cantidad de 797,62 euros en concepto de indemnización por despido y 7.029,57 euros en concepto de salarios impagados.

A SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO la cantidad de 684,21 euros en concepto de indemnización y 6.863,44 euros en concepto de salarios impagados.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas a juicio el 117 de febrero de 2020.

TERCERO. - Llegada la fecha señalada para la celebración del juicio compareció la parte actora quien ratificó su escrito de demanda.

CUARTO. - Fijados los hechos controvertidos, se practicó la prueba propuesta y admitida consistente en documental.

A continuación, formuló el letrado de la parte actora sus conclusiones quedando el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - JUAN GONZÁLEZ FRANCO Y SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO prestaban sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de JCR MORÁN TECNOLOGÍAS, S.L.U. siendo despedidos el 21 de abril de 2017.

SEGUNDO. - La empresa les entregó carta de despido en la que reconocía adeudar, en concepto de indemnización, a JUAN GONZÁLEZ FRANCO la cantidad de 797,62 euros y a SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO la cantidad de 684,21 euros

TERCERO.- Asimismo, la empresa reconoció adeudar a los actores los siguientes salarios:

A JUAN GONZÁLEZ FRANCO los salarios de diciembre de 2017 y enero a abril de 2017 que ascendieron a la cantidad 7.029,57 euros (1514,32; 1514,32; 1514,32; 1514,32 y 1769,91).

A SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO los salarios de agosto de 2016, diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2017, marzo de 2017 y abril de 2017 que ascendieron a la cantidad de 6.863,44 euros (629,41; 1339,49; 1339,49; 1339,49 y 1560,28).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Valoración de la prueba.

Los hechos declarados probados resultan de la documental aportada por la parte actora en la que consta el reconocimiento de deuda en virtud del cual se acciona.

La parte demandada no ha acreditado el pago de las cantidades reconocidas ni cualquier otra causa de exoneración de su obligación de pago.

SEGUNDO. - Reclamación de cantidad.

El reconocimiento de deuda constituye un negocio jurídico de fijación que implica una inversión de la carga de la prueba, en el cual el deudor afirma que adeuda algo a otro, lo que asume, fijando así una relación obligatoria preexistente, con presunción de existencia de causa lícita y válida, así como favoreciendo probatoriamente al acreedor y trasladando a aquél la carga de probar lo contrario, a lo que se añade que cuando el reconocimiento expresa la causa o negocio, produce además los efectos propios de cualquier contrato con sus derechos y obligaciones. (SAP La Coruña de 4 de junio de 2015). La virtualidad de tal negocio jurídico ha sido reconocida desde hace tiempo por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en, entre otras, sus sentencias de 8 de marzo de 1956, 13 de junio de 1959, 3 de febrero de 1973, 9 de abril de 1980 y 3 de noviembre de 1981).

En el presente caso el reconocimiento de deuda va acompañado de expresión de causa pues se refiere que la cantidad responde a indemnización derivada de extinción por despido y a deuda derivada de salarios impagados.

Tratándose de una indemnización por despido, la cantidad reconocida devengará el interés previsto en el art. 1108 CC desde el 21 de abril de 2017 y la del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia. Las cantidades salariales devengarán los intereses del art. 29.3 ET desde su devengo.

TERCERO. - Responsabilidad de la administradora codemandada.

No se ha alegado por la parte actora motivo específico por el que la administradora debiera responder de las deudas de la sociedad por lo que procede desestimar la demanda interpuesta contra aquélla.

CUARTO.- Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que podrá ser anunciado en el plazo de 5 días.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por JUAN GONZÁLEZ FRANCO Y SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO contra JCR MORÁN TECNOLOGÍAS, S.L.U. condenando a ésta al pago de las siguientes cantidades:

A JUAN GONZÁLEZ FRANCO la cantidad de 797,62 euros en concepto de indemnización por despido y 7.029,57 euros en concepto de salarios impagados.

A SALVADOR GONZÁLEZ BELEÑO la cantidad de 684,21 euros en concepto de indemnización y 6.863,44 euros en concepto de salarios impagados.

La cantidad reconocida como indemnización por despido devengará el interés previsto en el art. 1108 CC desde el 21 de abril de 2017 y la del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia. Las cantidades salariales devengarán los intereses del art. 29.3 ET desde su devengo.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme, y que contra ella cabe recurso de suplicación.

Así se acuerda y firma. Francisco Hazas Viamonte. Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JCRMORAN TECNOLOGIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1414

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180011764

Procedimiento: 1093/18

Ejecución Nº: 9/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: DIANA SAIZ OLID

Contra: D/Dª.: DECIBELIUS CAFE, S.C.A.,

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 9/20, dimanante de los Autos 1093/18, a instancia de DIANA SAIZ OLID contra DECIBELIUS CAFE, S.C.A, en la que con fecha 9/3/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-1980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190001242

Procedimiento: 126/19

Ejecución Nº: 81/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: ANTONIO VERAGUA BAUTISTA, ANTONIO CABRERA CORTES, ANTONIO CORDERO SOTELO, JOSE PIQUERAS GALLIZA, MIGUEL SEVILLA CARRERA, ISRAEL CABELLO FIGUERAS y RICARDO ESPINAR LOPEZ

Contra: D/Dª.: SPRING DESCANSO SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 81/20, dimanante de los autos 126/19, a instancia de ANTONIO VERAGUA BAUTISTA, ANTONIO CABRERA CORTES, ANTONIO CORDERO SOTELO, JOSE PIQUERAS GALLIZA, MIGUEL SEVILLA CARRERA, ISRAEL CABELLO FIGUERAS y RICARDO ESPINAR LOPEZ contra SPRING DESCANSO SL, en la que con fecha 6/3/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 8.350,00 euros de principal mas la cantidad de 2.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a SPRING DESCANSO SL en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-1981

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003631

Procedimiento: 337/17; DEMANDA EJECUTIVA 980/19

Ejecución Nº: 177/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: ANTONIO VILLARTIN SANCHEZ

Contra: D/Dª.: ASESORIA SEVILLANA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 177/19, dimanante de los autos 337/17, a instancia de ANTONIO VILLARTIN SANCHEZ contra ASESORIA SEVILLANA SL, en la que con fecha 9/3/2020 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 9 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-1982

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150007963

Procedimiento: 742/15

Ejecución Nº: 63/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: IKRAM EL HOUARY BENLKAHLA

Contra: D/Dª.: PRESENTACION RUIZ GARCIA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 63/20, dimanante de los autos 742/15, a instancia de IKRAM EL HOUARY BENLKAHLA contra PRESENTACION RUIZ GARCIA, en la que con fecha 20/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 47.472,05 euros de principal mas la cantidad de 8.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a PRESENTACION RUIZ GARCIA en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia. José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1597

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160011670
Procedimiento: 1071/16
Ejecución Nº: 65/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: FREMAP
Contra: D/Dª.: DESGUACE CISMAN S.L

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 65/20, dimanante de los autos 1071/16, a instancia de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 contra DESGUACE CISMAN SL, en la que con fecha 21/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 1.287,81 euros en concepto de principal, más la de 300,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada DESGUACE CISMAN SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia. José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190002480
Procedimiento: 238/19
Ejecución Nº: 69/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: PEDRO GARCÍA GONZALEZ y FLORENCIO DOMINGUEZ FLORES
Contra: D/Dª.: ANDRES MARTIN PARRILLA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 69/20, dimanante de los autos 238/19, a instancia de PEDRO GARCIA GONZALEZ y FLORENCIO DOMINGUEZ FLORES contra ANDRES MARTIN PARRILLA, en la que con fecha 24/2/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 21.036,12 euros de principal mas la cantidad de 6.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial a ANDRES MARTIN PARRILLA, expido el presente.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190002658
Procedimiento: 255/19
Ejecución Nº: 71/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: MARIA LOURDES GOMEZ CARRANZA
Contra: D/Dª.: SERVICIOS AUXILIARES AVANZADOS, S.L. y SOLUCIONES ANDALUZAS ALFA, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 71/20, dimanante de los autos 255/19, a instancia de MARIA LOURDES GOMEZ CARRANZA contra SOLUCIONES ANDALUZAS ALFA SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.349,36 euros más otros 796,26 euros, respondiendo de estos últimos de forma solidaria con SERVICIOS AUXILIARES AVANZADOS SL, en concepto de principal, más la de 900,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a las demandadas SOLUCIONES ANDALUZAS ALFA SL y SERVICIOS AUXILIARES AVANZADOS SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1600

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Transición Ecológica y Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, por resolución núm. 1787 de 12 de marzo de 2020, ha resuelto lo siguiente:

«Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, declarar definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones introducidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio, prestado por Emasesa, de abastecimiento domiciliario de agua potable, sanea-

miento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Segundo: Siguiendo el procedimiento indicado por el Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla en el informe de fecha 24 de octubre de 2019 para la tramitación de esta Ordenanza, se presentará solicitud al órgano competente para la autorización de la modificación de las tarifas de abastecimiento de agua (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía), conforme al artículo 4.2 del Decreto 265/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Tercero: La modificación de las tarifas de abastecimiento no entrará en vigor hasta que se obtenga expresamente o por silencio administrativo la autorización referida en el punto anterior, lo que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Cuarto: Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia junto con el texto de la Ordenanza modificada para general conocimiento.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO,
PRESTADO POR EMASESA, DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE,
SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta Ordenanza serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

No son objeto de esta Ordenanza las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso patrimonial público no tributario sujeto a la disposición adicional cuadragésimo tercera y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la Ordenanza tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Las tarifas son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

- 3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.
- 3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.
- 3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/o depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en los artículos 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA) y 29 de esta Ordenanza.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta Ordenanza y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro, incluso en precario.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.,

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.8 Aquellos que requieran reposición del aparato de medida así como elementos o precintos anexos al mismo por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa podrá exigir su pago con carácter coactivo y, a tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente y, en particular, en esta Ordenanza, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con esta Ordenanza, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de dichos servicios.

Artículo 4. *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.
2. Suministros no domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4 m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales: Las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación provincial o Entidades Locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia, excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento.

- 2.4 Otros: suministros no enumerados en los apartados anteriores.

Tabla 1

<i>COD CNAE 2009</i>	<i>TITULO CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2 y los que presenten un valor de $K \leq 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1

Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2 o presenten un valor de $K > 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1

Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO ₄	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg/L deFe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	6quitos/m ³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropiltolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.
- Para determinar el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la Tabla 2, se aplicarán las concentraciones medidas, teniendo en cuenta la incertidumbre de los resultados establecida en la normativa técnica aplicable.

A los vertidos declarados contaminantes se les aplicará el factor K resultante de los valores medidos sin tener en cuenta la incertidumbre de los resultados.

Artículo 5. *Intervención de otras Administraciones Públicas.*

Durante el procedimiento de aprobación de esta Ordenanza se solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas que el Ordenamiento Jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención.

TÍTULO II. ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONÓMICOS

Capítulo I. Sistema tarifario

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que se disfrute - suministro de agua, vertido y depuración - que figuran en el artículo 1º del Anexo de esta Ordenanza y teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del citado anexo.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de Vertido.
- Td: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2º del anexo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso, las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del citado anexo.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1 Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2 Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1 K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l)

DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l) NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l)

PT = Concentración de Fósforo total (mg/l)

CE = Conductividad Eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2. K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$
- En más de un 50% $K = 2$
- En más de un 100% $K = 3,5$
- En más de un 200% $K = 4$
- En más de un 300% $K = 4,5$

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$
- Ídem en más de un 30% $K = 3$
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$
- Ídem en más de un 120% $K = 5$
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$

Caso de PH y temperatura:

- Temperatura entre 40,1º y 45,0º $K = 2,5$
- Temperatura entre 45,1º y 50,0º $K = 3$
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,6 y 10,0 $K = 3$
- Temperatura entre 50,1º y 55,0º $K = 4$
- Temperatura entre 55,1º y 60,0º $K = 5$
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11 $K = 5$

7.1.2.3. Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, $K=12$.

7.1.2.4. Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$.

7.1.2.5. La negativa a facilitar las inspecciones a los Servicios Técnicos de Emasesa se considerará como incumplimiento, aplicándose $K=12$

La aplicación del coeficiente de contaminación K correspondiente se hará efectiva desde la fecha en la cual tuvo lugar la inspección o la tentativa de ésta, acreditada mediante acta firmada por el técnico de Emasesa.

7.1.2.6. Se procederá a la corrección del coeficiente K que corresponda según los puntos anteriores, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de Arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas.

7.1.3. Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 5 días naturales, desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, remitan informe de medidas de prevención y control llevadas a cabo para minimizar los efectos del vertido. Posteriormente, en un plazo de 3 meses se deberá aportar proyecto de medidas correctoras adoptadas para evitar incidencias futuras.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será $K=12$, repercutiendo adicionalmente otros gastos derivados del vertido en los Emasesa haya podido incurrir.

7.1.4 Vertidos accidentales

A los vertidos procedentes de incidentes o averías, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, notificados con anterioridad a una inspección, y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días naturales.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener dos o más incidencias en el periodo de un año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de tal modificación, pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de $1 \text{ m}^3 / \text{m}^2 / \text{año}$.

- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen mensual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará en función de los siguientes parámetros

$$\text{Viviendas} = 30 \text{ días} * (t * Q * 0,12 / (n-1)1/2)$$

Siendo:

t (promedio de horas de utilización diaria del suministro) = 2 Q=caudal instalado en la vivienda. (m³/hora)
n = 2 ó el número de puntos de agua de la vivienda si es superior Piscinas = (V+R*V) / 12

Siendo:

V = el volumen del vaso en m³ R = coeficiente de reposición
R piscina uso doméstico = 0 R piscina uso público = 0,51

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de acometidas.*

9.1 Acometidas de abastecimiento

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a las tarifas que se recogen en el artículo 3º del anexo de la presente Ordenanza

9.2 Acometida de saneamiento

La ejecución de las acometidas de saneamiento realizadas por Emasesa serán sufragadas por los solicitantes de las mismas, con arreglo a las tarifas que se recogen en el artículo 3º del anexo de la presente Ordenanza.

- a) Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida.
- b) En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, dentro de los dos primeros años desde que se dio de baja el suministro anterior, Emasesa no cobrará concepto alguno por reparación y/o adecuación de la acometida existente, salvo que hubieran cambiado los requerimientos o el uso de la finca y ello hiciera necesario la adecuación, reparación o sustitución de la acometida existente por una nueva, que será por cuenta y a cargo del solicitante, pudiendo realizarse con Emasesa o con contratista privado de su elección.
- c) En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo transcurridos más de dos años desde dicha baja, Emasesa realizará la comprobación del estado de la acometida de saneamiento y en caso de determinarse necesario, inormará a la persona usuaria para la reparación, adecuación o sustitución de la acometida, pudiendo realizarse con Emasesa o con contratista privado de su elección.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con las tarifas que se establecen en el artículo 4º del anexo de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del anexo de esta Ordenanza.

10.2. Fianzas. Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6º del anexo.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son las tarifas que deben ser sufragadas por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a las tarifas que se establecen en el artículo 7º del anexo de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Tarifas por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 15. *Regulación de la facturación de consumos por fuga originada en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a) Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos, sistemas de placas solares o por ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b) Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
 - c) Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - d) Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - e) Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
 - f) En el caso de suministro que abastezca a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado a la tarifa del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 16. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable o de otra procedencia tales como pozo, río, manantial y similares, destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

Capítulo II. Bonificaciones e incentivos

Artículo 17. *Personas beneficiarias de bonificaciones tarifarias.*

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza se establecen con el fin de garantizar un consumo de agua mínimo vital para aquellas personas usuarias que no disponen de recursos suficientes con los que afrontar los gastos derivados del abastecimiento y/o saneamiento de agua. Se entenderá acreditada dicha situación cuando las personas usuarias se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- i) Vulnerabilidad severa o en riesgo de exclusión social: aquellas personas que convivan en la misma vivienda y cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del RMIS (Renta Mínima de Inserción Social) o consten acreditados en situación de riesgo de exclusión social por los Servicios Sociales Municipales.
- ii) Vulnerabilidad: aquellas personas que convivan en la misma vivienda y cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al siguiente escalado de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas):
 - Suministros a viviendas en las que reside sólo 1 Persona: 1,2 veces el IPREM.
 - Suministros a viviendas en las que residen 2 Personas 1,5 veces el IPREM.
 - Suministros a viviendas en las que residen más de 2 Personas: por cada persona adicional a 2 se incrementará el límite en 0,2 veces el IPREM hasta un máximo conjunto de residentes de 2,1 veces el importe del IPREM.
 - Las personas que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33% se computarán como dos a los efectos de los epígrafes anteriores.
 - El resultado de la aplicación de los criterios anteriores tendrá como límite máximo 2,1 veces el IPREM.

Para calcular los rendimientos brutos conjuntos de las personas que convivan en la vivienda se computarán los correspondientes a los miembros mayores de 16 años.

Artículo 18. *Requisitos.*

Serán requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes de las bonificaciones en situaciones de vulnerabilidad social los siguientes:

- a) Para contratos de suministro individual, ser titular del mismo alguna de las personas empadronadas en la vivienda o realizar el cambio de titularidad para reunir el requisito, salvo motivo de fuerza mayor que deberá ser acreditado documentalmente ante Emasesa
- b) Figurar empadronado en el domicilio objeto de la bonificación. Cuando así lo acuerden los Servicios Sociales competentes no se exigirá el requisito de residencia previa a aquellas personas que se encuentren en el municipio y se hallen en situación de urgencia social, tales como transeúntes, inmigrantes, emigrantes retornados u otros.
- c) Ser persona mayor de edad o menor emancipado.
- d) Para viviendas con suministro de agua en vigor, deberán registrar un uso efectivo de agua durante el período de aplicación, entendiéndose como tal un consumo medio igual o superior a 1 m³ al mes.
- e) El contrato no debe tener deuda anterior a la fecha de solicitud, y si la hubiera, se debe establecer un reconocimiento de deuda y plan de pago. Salvo que se acredite documentalmente que la deuda no corresponde al solicitante.

- f) No haber recibido ninguna persona miembro de la unidad familiar otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- g) Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otro contrato de suministro doméstico con Emasesa.
- h) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 19. *Tramitación para la aplicación de las bonificaciones.*

La persona titular del suministro deberá cumplimentar el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de:

- Última declaración de la renta o en su defecto de certificado, expedido por los organismos públicos competentes, acreditativo de las rentas obtenidas por todas las personas empadronadas en el domicilio.
- Certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, en el que conste la unidad familiar de convivencia, o autorización a Emasesa para consultar los datos de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI para las personas de nacionalidad española y para personas extranjeras documentación administrativa de su situación, de conformidad con la normativa de Extranjería en vigor.
- Declaración responsable respecto a no ser propietario/a o usufructuario/a de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual.
- En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante y éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, Emasesa podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos mediante la presentación de la documentación indicada en este artículo, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

Emasesa podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquéllos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos que se exigen para acceder a la bonificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se apruebe la solicitud, debiendo estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y se disfrutará durante el período de tiempo en que el titular del contrato o usuario del suministro permanezca en dicha situación. Transcurrido el año, de continuar con la misma situación, los beneficiarios deberán aportar la documentación acreditativa de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Emasesa podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

Emasesa facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

Artículo 20. *Bonificaciones en las tarifas.*

Las personas vulnerables a las que hace referencia el artículo 17 de esta Ordenanza, debidamente acreditadas, podrán ser beneficiarias de las bonificaciones que se recogen en el artículo 12º del anexo de la presente Ordenanza

Artículo 21. *Individualización de suministros.*

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 22 de esta Ordenanza, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 22. *Ayudas y financiación.*

Medidas para el fomento y la financiación de obras de individualización de contadores.

22.1 Ayudas

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen, las medidas especiales detalladas en el artículo 13º del anexo de la presente Ordenanza.

Dichas medidas serán también de aplicación en aquellos edificios que deseen centralizar la individualización de los suministros en batería de contadores individuales.

El pago de la ayuda se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad aportada como ayuda por Emasesa.

22.2 Financiación

Con objeto de facilitar la adecuación de las instalaciones interiores a la Ordenanza técnica en vigor, la individualización de suministros o el pago de deudas, Emasesa podrá conceder a las personas recogidas en el artículo 17 de esta Ordenanza, la financiación recogida en el artículo 14º del anexo de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Capítulo I. Facturación y forma de pago

Artículo 23. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que tengan fachada a calles, plazas o vías pú-

blicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Es, por tanto, obligación ineludible del propietario o usuario de la finca suscribir un contrato de servicio en aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa y se generen vertidos de aguas de otras procedencias. Si tuviese contrato de suministro domiciliario de agua potable, se incluirán en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio. Si, requerido para ello, no lo hiciera, Emasesa procederá a dar el alta de oficio, comunicándolo al propietario y/o usuario de la finca, así como la fórmula de facturación empleada desde el alta.

En el supuesto de impago de las obligaciones de este servicio de saneamiento, se aplicarán los procedimientos previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración), así como las acciones de todo tipo que pudieran corresponder.

Artículo 24. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 25. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable a juicio de Emasesa, todos ellos con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de los mismos se aplicarán los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 26. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 27. *Plazo y forma de pago.*

27.1 Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

Las vías para efectuar el pago podrán ser, la domiciliación bancaria, las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa, a través de la sede electrónica; APP para dispositivos móviles y servicio telefónico.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

27.2 Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que abastezcan a más de una vivienda y/o local que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 28. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

28.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

28.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

28.3 Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar la baja en la aplicación de las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, debiendo comunicar a Emasesa, así como a los Servicios Sociales Municipales en su caso, cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda o en los ingresos percibidos, que tengan repercusión sobre los requisitos exigidos y se produzca durante la vigencia de la bonificación. Esta comunicación deberá ser cursada a Emasesa en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá sus efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera notificado.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES

Artículo 29.

Se Incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9º del Anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente Ordenanza, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final.

Las tarifas de abastecimiento, saneamiento (vertido, depuración) y por actividades conexas, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2020, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1. Suministros Domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	4,195	1,225	1,225
20	4	9,434	1,225	1,225
25	6.3	14,084	1,225	1,225
30	10	19,648	1,225	1,225
40	16	33,838	1,225	1,225
50	25	51,570	1,225	1,225
65	40	85,452	1,225	1,225
80	63	127,604	1,225	1,225
100	100	197,161	1,225	1,225
Mínimo por vivienda y/o local		4,195	1,225	1,225

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	4,235	2,558	2,558
20	4	9,522	5,751	5,751
25	6.3	14,216	8,586	8,586
30	10	19,832	11,978	11,978
40	16	34,154	20,628	20,628
50	25	52,052	31,437	31,437
65	40	86,251	52,093	52,093
80	63	128,796	77,789	77,789
100	100	199,004	120,192	120,192
125	160	307,939	185,985	185,985
150	250	440,126	265,821	265,821
200	400	777,272	469,445	469,445
250	630	1.218,527	735,948	735,948
300	1000	1.735,055	1.047,913	1.047,913
400	1600	2.269,038	1.370,420	1.370,420
500 y más de 500	2500 y superior	4.160,474	2.512,782	2.512,782
Mínimo por local		4,235	2,302	2,302

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.3 Suministros oficiales y contraincendios:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	4,195	1,485	1,485
20	4	9,434	5,698	5,698
25	6.3	14,084	5,698	5,698
30	10	19,648	5,966	5,966
40	16	33,838	7,380	7,380
50	25	51,570	9,146	9,146
65	40	85,452	18,515	18,515
80	63	127,604	22,714	22,714
100	100	197,161	29,643	29,643
125	160	305,088	40,397	40,397
150	250	436,051	53,438	53,438
200	400	770,075	86,713	86,713
250	630	1,207,245	130,262	130,262
300	1000	1,718,989	181,239	181,239
400	1600	2,248,028	235,007	235,007
500 y más de 500	2500 y superior	4,121,951	420,604	420,604
Mínimo por local		4,195	1,485	1,485

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 25 y suministros sin contador	6.3	20,825	10,412	10,412
30	10	35,861	17,930	17,930
40	16	54,656	27,328	27,328
50	25	54,656	27,328	27,328
65	40	90,562	45,282	45,282
80	63	135,237	67,618	67,618
100	100	208,953	104,477	104,477
125	160	323,337	161,668	161,668
150	250	462,133	231,067	231,067
200	400	816,137	408,068	408,068
250	630	1,279,453	639,727	639,727
300	1000	1,821,808	910,903	910,903
400	1600	2,382,490	1,191,245	1,191,245
500 y más de 500	2500 y superior	4,368,501	2,184,250	2,184,250

Artículo 2.º Cuota variable de la tarifa.

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (T_a + T_v + T_d \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- T_a: Tarifa de Abastecimiento..
- T_v: Tarifa de Vertido.
- T_d: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora.

1. Uso domésticos

	T.a Abastecimiento	T.v: Vertido	T.d: Depuración
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el no de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,542	0,334	0,348
Bloque 2: Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el no de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,920	0,585	0,610
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el no de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,749	0,978	1,057

	<i>T.a Abastecimiento</i>	<i>T.v: Vertido</i>	<i>T.d: Depuración</i>
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el no de habitantes, tenga un consumo de hasta 3 m ³ /hab/mes.	0,401	0,240	0,257

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,416 días.

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del no de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. Usos No Domésticos

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Ordenanza Reguladora).

	<i>T.a Abastecimiento</i>	<i>T.v: Vertido</i>	<i>T.d: Depuración</i>
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
2.1.1 Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,735	0,383	0,405

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Ordenanza Reguladora)

	<i>T.a Abastecimiento</i>	<i>T.v: Vertido</i>	<i>T.d: Depuración</i>
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
2.2.1 Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,735	0,383	0,405
2.2.2 Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el no de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,515	0,383	0,405

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Ordenanza Reguladora):

	<i>T.a Abastecimiento</i>	<i>T.v: Vertido</i>	<i>T.d: Depuración</i>
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
2.3.1 Los consumos de las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación provincial o Entidades Locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia, excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento. Facturándose en su totalidad a.....	0,510	0,358	0,375

2.4. Otros consumos:

	<i>T.a Abastecimiento</i>	<i>T.v: Vertido</i>	<i>T.d: Depuración</i>
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
2.4.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros contra incendios y aquellos otros recogidos en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza se facturarán todos a	0,735	0,383	0,405
2.4.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405
2.4.3. Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405
2.4.4. Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405
2.4.5. Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

3.1 Derechos de acometida de abastecimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua las tarifas o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 24,256 euros/mm	
Calibre en mm (d)	Repercusión (A*d) Euros (sin IVA)
20	485,120
25	606,400
30	727,680
40	970,240
50	1212,800
65	1576,640
80	1940,480
100	2425,600
125	3032,000
150	3638,400
200 y.ss	4851,200

Parámetro B = 118,390 euros/litro/seg. instalado	
--	--

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

En el supuesto de restablecimiento de una acometida que ya existiera con antelación, solo se percibirán los derechos correspondientes si se hubieran producido modificaciones en las instalaciones interiores y fuesen necesarias adaptaciones a las nuevas demandas de cauda.

3.2 Derechos de acometida de saneamiento.

En la ejecución de nuevas acometidas o restablecimientos de las existentes, que sean ejecutadas por Emasesa se devengarán los derechos resultantes de multiplicar el diámetro de la acometida (expresada en milímetros) por el parámetro S siguiente:

Parámetro S = 9,90 euros / mm

Artículo 4.º *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	52,18
20	4	79,81
25	6.3	104,12
30	10	128,41
40	16	177,00
50	25	225,61
65	40	298,51
80	63	371,04
100 y ss.	100 o superior	450,11

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el Boja número 137 de 13 de julio de 2012.

La cuota de contratación en los casos de suministros temporales sin contador será fijada tomándose como equivalencia el calibre de su acometida.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida	m ³ día
20 mm	3
25 mm	5
30 mm	6
40 mm	13
50 mm	20
65 mm	23
80 mm	33
≥100mm	37

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	Caudal permanente	€
15	2.5	77,05
20	4	100,79
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	167,85
30	10	207,63

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>€</i>
40	16	328,73
50 y ss.	25 y superiores	871,15

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente, tomándose como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida.

En estos casos, la fianza responderá tanto de liquidaciones de consumos no abonadas como del deterioro o pérdida del dispositivo entregado por Emasesa para conectar con la red de suministro.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza y para facilitar su actualización, en los cambios de titularidad de los contratos, salvo en los suministros recogidos en el párrafo anterior, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, la deuda sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	52,18
20	4	79,81
25	6.3	104,12
30	10	128,41
40	16	177,00
50	25	225,61
65	40	298,51
80	63	371,04
100 y ss.	100 o superior	450,11

Artículo 8.º *Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 €

Artículo 9.º *Liquidación por fraude.*

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se les aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10.º *Cánones.*

La Orden de 24 de octubre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 209 de 31 de octubre de 2016, por la que se establece un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, recoge para 2020 una tarifa de 0,1828 € por m³.

Artículo 11.º *Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 15	Hasta 1,5	14,210
20	2,5	16,240
25	3,5	18,270
30	6	22,330
40	10	26,390
50	15	101,500
65	25	106,575
80	40	111,650
100	60	121,800
125	100	131,950
150	150	162,400
200 y superiores	250 y superiores	192,850

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 25	Hasta 6.3	18,727
30	10	21,011
40	16	21,011
50	25	82,794
65	40	82,794
80	63	108,656
100	100	108,656
125	160	169,475
150	250	169,475
200 y superiores	400 y superiores	214,774

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe €/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	26,136
20	4	30,958
25	6.3	30,958

Artículo 12.º *Bonificaciones.*

12.1 Bonificaciones en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad severa o en riesgo de exclusión social, que hayan resultado acreditadas conforme al art. 18:

- i. Bonificación del 100% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo.
- ii. Bonificación del 100% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.
- iii. Bonificación del 100% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo.

12.2 Bonificaciones a las personas en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad, que hayan resultado acreditadas conforme al art. 18:

- i. Bonificación del 50% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo. En caso de suministros con contador general para más de una vivienda, la bonificación total será proporcional al número de viviendas con bonificación
- ii. Bonificación del 50% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.
- iii. Bonificación del 50% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo.

En el caso de suministros domésticos con contador general para más de una vivienda, las bonificaciones recogidas en los puntos 12.1 y 12.2 anteriores, solo se aplicarán para el número de viviendas cuyos habitantes cumplan los requisitos de los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza

Artículo 13.º *Medidas de fomento a la individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

13.1. Acometidas: En aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

13.2. Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Ordenanza estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

13.3. Fianzas: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de

Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

13.4. Ayuda a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

13.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa otorgará una ayuda para estos trabajos. A tal fin, se establece una ayuda base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.

13.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la ayuda base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.

13.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la ayuda base se incrementará en un total de 60,00 €.

13.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la ayuda base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

Artículo 14.º *Financiación para el pago de deudas, la adecuación de instalaciones de abastecimiento y saneamiento e individualización de suministros.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 22.2 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes financiaciones a otorgar por Emasesa:

Condiciones generales de financiación:

- Plazo: de 1 a 8 años.
- Para las personas en vulnerabilidad severa o riesgo de exclusión que hayan resultado acreditadas conforme al art. 17, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 20 años
- Interés nominal trimestral: 0,5% (Tasa anual efectiva T.A.E. 2,015%)
- Las cuotas resultantes de dicha financiación social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.
- Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

14.1 Financiación para las personas en las situaciones reguladas en el art. 17y que hayan resultado acreditadas conforme al art. 18:

14.1.1 Para individualización de contador el importe máximo a financiar será coste efectivo de las obras, hasta un máximo de 800€.

14.1.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la Ordenanza en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 450 €.
- Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 900 €.

La entrada en vigor de la citada ordenanza, cuyo texto íntegro se ha insertado, se producirá en la forma establecida en el acuerdo tercero de la presente resolución, tras la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/93, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recursos que estime procedente.

En Sevilla a 13 de marzo de 2020.—El Técnico de la Unidad de Tramitación. César José Gallardo Soler.

36W-2084

CASTILLEJA DEL CAMPO

Corrección de errores

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Con fecha 29 de abril de 2020, por resolución de Alcaldía 458/2020 se procede a la rectificación de un error en las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares administrativos aprobadas por Resolución de Alcaldía 294/2020 de 4 de marzo de 2020, expediente 2020/SEL_01/000001:

Donde dice:

Experiencia como funcionario o laboral en plaza o puesto igual o similar:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local de Castilleja del Campo: 0,10 puntos.

Debe decir:

Experiencia como funcionario o laboral en plaza o puesto igual o similar:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local: 0,10 puntos.

Castilleja del Campo a 30 de abril de 2020.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

2W-2369

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia 645/2020, de fecha 23 de abril de 2020, se acuerda aprobar definitivamente el plan de despliegue de una red de fibra óptica FTTH en el municipio de Estepa (excluyendo Conjunto Histórico), presentado por don Miguel Alonso Romero, en nombre y representación de Masmovil Broadband, S.A.U. Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (artículos 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable.

Estepa a 24 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-2371

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es